

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia –Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 119

Patía – El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2024-00034-00

Demandante: MARÍA ÁNGEL PEÑA ÑÁÑEZ

Demandado: JUAN SEBASTIÁN RIVERA

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia de la cual Secretaría ha omitido dar cuenta.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que, según constancia expedida por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72; luego de realizar gestiones para su entrega los días 15 y 18 de marzo de 2024, las copias de la demanda y anexos enviadas a la dirección física que del demandado se suministra en la demanda fueron devueltas al remitente por encontrar cerrado el lugar donde debían entregarse. De manera que hasta el momento no se ha acreditado la entrega de tales copias en la dirección física del demandado; por ende, no se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 y en el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, atendiendo lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del citado Código, se inadmitirá la demanda concediéndole a la demandante cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Y dada la inadmisión, al corregir la demanda debe también acreditarse en debida forma el envío al demandado de copia del escrito de subsanación y anexos, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

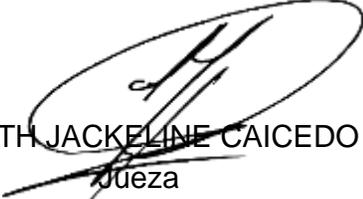
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00034-00, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ÁNGEL PEÑA NÁÑEZ, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no hacerlo dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GIOVANNI LEÓN RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.316.381 y portador de la tarjeta profesional # 94.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, de acuerdo con los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza